



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024
Ref. 2023-1388

Estudiando el cuaderno de medidas cautelares de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **HERNANDEZ GALINDO JOHNATAN** y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN respecto del auto anterior, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la apoderada de la parte demandante es CAROLINA ABELLO OTÁLORA, y no como se indicó en aquella providencia.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **31 de agosto de 2023**.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59*
Hoy 30 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024
Ref. 2008-1494

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BEATRIZ FORERO JIMÉNEZ** contra **ALFONSO LONDOÑO Y OTRA**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto de la liquidación de crédito obrante a folios anteriores. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy 30 de abril de 2024*
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024
Ref. 2020-0069

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR XANDU-PH** contra **YESSIKA NATALIA ROJAS PADILLA**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**, de ser el caso.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59
Hoy 30 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024
Ref. 2023-1363

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **HUMBERTO CALDERON MELO** contra **WILDER ALEXANDER PUNTES SANTISTEBAN** y **NICOLAS ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ**, y conforme al Artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente actuación por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandante**, en caso de que obren en el expediente de forma física.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59
Hoy 30 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024
Ref. 2023-1770

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ** contra **ROBERTO CARLOS GONZÁLEZ CANTILLO**, el Despacho con el fin de evitar nulidades, en consecuencia

RESUELVE

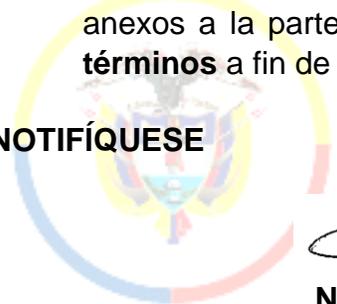
PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación enviada, toda vez que no se informó en el citatorio sobre la naturaleza del proceso y fecha mediante la cual se libró mandamiento de pago, conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA a la parte demandada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 *ibidem*.

TERCERO: RECONOCER personería al(la) abogado(a) **ANGIE PAMELA ESCALANTE VILLA** como apoderado(a) judicial de la parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

CUARTO: Por Secretaría, se **ORDENA** correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Una vez cumplido lo anterior, **contabilice términos** a fin de que proceda a actuar como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy 30 de abril de 2024*
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024
Ref. 2023-1779

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ** contra **RUBIEL ARTURO PULGARIN URIBE**, el Despacho con el fin de evitar nulidades, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación enviada, toda vez que no se informó en el citatorio sobre la naturaleza del proceso y fecha mediante la cual se libró mandamiento de pago, conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENA a la demandante realizar la debida notificación a su contraparte, conforme lo establece los artículos 291 de y 292 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022 en el que se evidencie el acuse de recibido, informando, así mismo, la **nueva dirección de este Juzgado: Calle 17 # 98 – 71, piso 3, de Bogotá (Casa de Justicia de Fontibón).**

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59

Hoy 30 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024
Ref. 2023-1780

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ** contra **ALEX FABIÁN MOSQUERA CÓRDOBA**, el Despacho con el fin de evitar nulidades, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación enviada, toda vez que no se informó en el citatorio sobre la naturaleza del proceso y fecha mediante la cual se libró mandamiento de pago, conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENA a la demandante realizar la debida notificación a su contraparte, conforme lo establecen los artículos 291 de y 292 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022 en el que se evidencie el acuse de recibido, informando, así mismo, la **nueva dirección de este Juzgado: Calle 17 # 98 – 71, piso 3, de Bogotá (Casa de Justicia de Fontibón).**

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59

Hoy 30 de abril de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024
Ref. 2022-1253

Por ser viable parcialmente la solicitud del activo **ANGIE CAROLINA BUSTOS RUBIO** contra AURA ROSA REALES DE MORENO y obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA por secretaría se emita oficio dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Mosquera, a fin de **EMBARGAR LOS REMANENTES** que resulten del proceso ejecutivo real N.º 2021-0071, adelantado contra la parte aquí demandada **JHOENNYA MORENO REALES**. **Limítese la medida en la suma de \$50.000.000.00.**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo de pensión por no ajustarse en derecho al presente caso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59*
Hoy 30 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024
Ref. 2024-0059

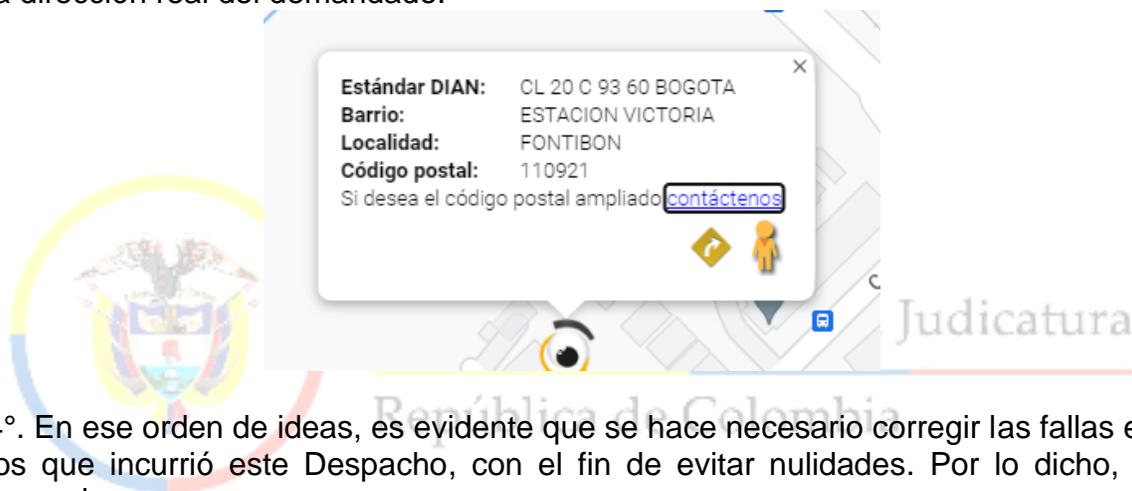
Se procede a realizar control de legalidad sobre el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **NÉSTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ** contra **PAULA MARCELA CELIS VARGAS**, respecto de la providencia anterior.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

1° En síntesis, se observa que por auto de fecha 05 de febrero de 2024 se dispuso a rechazar la presente, por considerar que el demandado se encontraba domiciliado en la localidad.

2° No obstante, y realizando una segunda revisión, se observa que se incurrió en un yerro ya que la dirección consignada en dicha providencia corresponde al apoderado de la parte actora.

3° Una vez estudiado el caso se evidencia que, en efecto, este Despacho es el competente para conocer de la demanda por factor territorial, según se constata con la dirección real del demandado:



4°. En ese orden de ideas, es evidente que se hace necesario corregir las fallas en los que incurrió este Despacho, con el fin de evitar nulidades. Por lo dicho, el Juzgado

RESUELVE:

DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 05 de febrero de 2024, por las razones expuestas.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59
Hoy 30 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024
Ref. 2024-0059

En virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 84 y 89 del Código de General del Proceso, en concordancia con los Art. 422 y 431 ibidem, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **NÉSTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ** contra **PAULA MARCELA CELIS VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 2.500.000** M/cte. por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital arriba referido, a la tasa máxima legal fluctuante o pactada que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de los anteriores y los que se generen en el tiempo.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal Artículo 365 del C.G del P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma previsto en los artículos 291 a 292 del C G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación o diez (10) días para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem).

Se reconoce personería al(a) abogado(a) **LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO** como endosatario en procuración de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59
Hoy 30 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024
Ref. 2024-0059

Por ser viable la solicitud del activo, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros por concepto de comisiones, primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, horas extras, viáticos y en general todo lo que se constituya salario, en la quinta (5ª) parte que sobrepase el salario mínimo legal (equivalente al 20% del excedente del salario mínimo), que como empleado devenga la parte demandada de **CORRECOL S.A.**, advirtiéndosele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Límite de la medida la suma de \$5.000.000.00 M/cte. Librar** oficio correspondiente.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas se limitan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy 30 de abril de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

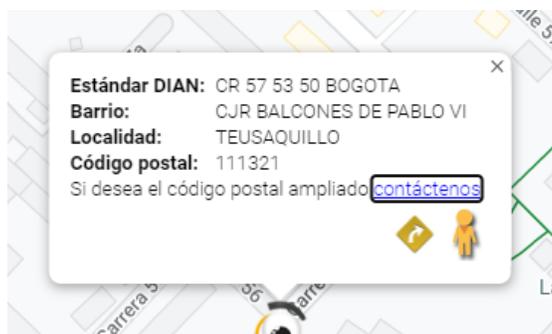
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024
Ref. 2023-1109

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES PABLO VI P.H.** contra **LIGIA RINCON MALDONADO** y conforme a la respuesta allegada por parte de la oficina de reparto, se procede a dar las siguientes

CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. CSJBTA23-78 subdividió ciertos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para conocer en zonas específicas de las localidades de Puente Aranda, Fontibón y Usme, del cual corresponde a este juzgado las demandas provenientes de esta segunda localidad. En ese orden de ideas, verificando la dirección del demandado, se puede constatar que la misma no corresponde al área de competencia exclusiva de este Despacho:



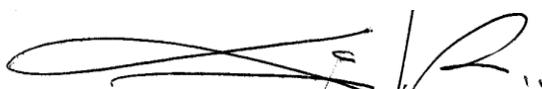
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN respecto del auto anterior, en el sentido de indicar que se rechaza a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y no a la localidad de Teusaquillo como se indicó en aquella providencia.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **22 de febrero de 2024**.

NOTIFÍQUESE



**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59
Hoy 30 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024
Ref. 2014-0821

Por ser viable la solicitud del activo, obrante en el plenario, de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 452 y ss del C.G.P., indica la nota devolutiva arriada, que no registra actos de disposición cuando sobre el predio se encuentre vigente embargo, a lo cual, el despacho, solicita al Honorable Registrador De Instrumentos Públicos de la Zona Centro acatar y estar en coherencia con la orden emitida por este despacho en auto de calenda 15 de abril de 2024, el cual, entre otras, ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-1439474, en ese orden, la medida de embargo que se relaciona en la nota devolutiva en efecto pierde validez al ser una orden de igual forma que está afectada con la adjudicación realizada en el remate del predio de la matrícula inmobiliaria citada, adicional, se ordenó levantar y cancelar los gravámenes que pesen sobre el inmueble, incluso los gravámenes hipotecarios, razón adicional para cumplir lo ordenado por este despacho con anterioridad, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA al Honorable Registrador De Instrumentos Públicos de la Zona Centro, cumplir y acatar lo comunicado por el oficio 0582, el cual, indica el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el citado predio y la cancelación de los gravámenes que registren los inmuebles subastados.

SEGUNDO: ORDENA cancelar la anotación número 015 de fecha 15-11-2018 Radicación: 2018-90267, donde figura la HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, protocolizada en la ESCRITURA 2136 del 08-11-2018 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D.C.

CÚMPLASE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59
Hoy 30 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024
Ref. 2009-1738

Estudiando el plenario de la demanda ejecutiva y la solicitud de la parte activa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 228 numeral 1 del C.G.P; en concordancia con el numeral 2 del artículo 444 ibídem, del AVALÚO APORTADO del inmueble aquí cautelado por valor de \$ 146.767.500.00, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59 Hoy 30 de abril de 2024*
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024
Ref. 2021-00721

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Como quiera que dentro del término establecido por la ley, la pasiva no presentó objeción al AVALÚO y como quiera que una vez revisada la misma por el Despacho se encuentra ajustada en derecho, se le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 444 del C. G. del P.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las 09:00 AM hasta las 10:00 AM del día VEINTE (20) DE MAYO DE 2024 a efectos de llevar a cabo la **diligencia de remate** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S- 40361536, del cual se acredita en el plenario el embargo, secuestro y avalúo en firme. (PRIMERA LICITACIÓN).

TERCERO: Será postura admisible la que cubra el 70% (\$170.844.450) del avalúo dado a los bienes inmuebles y postor hábil quien consigne el 40% (\$97.625.400) del mismo.

CUARTO: Por la parte interesada fíjese el aviso de remate y hágase entrega de sus copias para las publicaciones de ley. Publíquese en el diario El Nuevo Siglo, Tiempo o el Espectador en su editorial dominical, Y/O como en las emisoras: Continental, Todelar y/o RCN.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 59*
Hoy 30 de abril de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ